



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 281 de 23 de diciembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2009060582)

En el recurso de apelación número. 243/08, promovido por la representación procesal de la empresa Baena Francisco López, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la sentencia n.º 34/2008 de fecha 05/02/2008 dictado en el recurso contencioso-administrativo n.º 128/2007, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de diciembre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 281, de 23 de diciembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Letrado D. Agustín María Pulido Rivera, en nombre y representación de “Baena Francisco López, S.L.” contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de Cáceres mencionada en el primer fundamento, que se revoca y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada mercantil contra la resolución mencionada anteriormente, se anula, por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto la sanción de multa en ella impuesta; sin hacer expresa condena de las costas”.

Mérida, a 23 de febrero de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR